



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 846
5 de octubre del 2022



“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, frente a la aspirante YULIANA CARDONA RIVERA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, conformada mediante Resolución CNSC No. 1504 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00248”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019606 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, mediante la Resolución CNSC No. 1504 de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, solicitó mediante escrito con radicado No. 459992411, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la señora YULIANA CARDONA RIVERA, única solicitud respecto del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	26347	3	1.088.263.163	YULIANA CARDONA RIVERA
Justificación				
<p><i>“ASUNTO: No reúne Requisito: Formación CAUSAL: Se exige curso específico mínimo de sesenta (60) horas. Los documentos soporte de formación no incluyen el certificado solicitado del curso específico, conforme decreto 1083 de 2015”</i></p>				

Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, frente a la aspirante YULIANA CARDONA RIVERA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, conformada mediante Resolución CNSC No. 1504 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00248

De otra parte, la aspirante **YULIANA CARDONA RIVERA**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos de petición, al trabajo, acceso y ejercicio de cargos públicos y debido proceso administrativo, la cual fue asignada al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá, bajo el radicado No. 2022- 00248, quien mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 30 de septiembre de 2022, notificado el 03 de octubre de 2022, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a un cargo público por méritos de la señora **YULIANA CARDONA RIVERA**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita el acto correspondiente en el que resuelva si da inicio o no a la actuación administrativa tendiente a decidir de fondo la solicitud elevada por la Alcaldía de Puerto Boyacá para la exclusión de todos los aspirantes que integran la lista de elegibles definida al interior de la convocatoria No. 1206 de 2019 que se viene adelantando para proveer el cargo de auxiliar administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, adscrito a esa entidad territorial.

TERCERO: ADVERTIR a la accionada y la vinculada que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las sanciones que por desacato establecen los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. (...)

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que la elegible presuntamente no cumple con el requisito de educación requerido para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, y sumado al hecho que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la aspirante **YULIANA CARDONA RIVERA**.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerza el mencionado derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la orden judicial impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, dentro de la Acción de Tutela identificada con el Radicado No. 2022- 00248, impetrada por la señora **YULIANA CARDONA RIVERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la aspirante **YULIANA CARDONA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, frente a la aspirante YULIANA CARDONA RIVERA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347, conformada mediante Resolución CNSC No. 1504 de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y en cumplimiento del Fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00248

1.088.263.163, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 1504 de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26347 de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **YULIANA CARDONA RIVERA**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**, Representante Legal de la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, en la dirección electrónica: despachocalde@puertoboyaca-boyaca.gov.co; y al doctor **ALBERTO DE JESUS GOMEZ VERA**, Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, al correo electrónico: personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, al correo electrónico j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO – CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III